

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN Y LA HERMANDAD GALLEGA DE VALENCIA PARA EL MANTENIMIENTO DE UNA OFICINA DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO SOCIAL EN VALENCIA, VENEZUELA

En Santiago de Compostela, de de 2026

REUNIDOS

De una parte, José González Vázquez, conselleiro de Empleo, Comercio y Emigración (en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 44/2024, de 14 de abril), actuando en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia.

Y de otra, Manuel Fajín Recarey, presidente de la Hermandad Gallega de Valencia, Venezuela, según consta en el acta de elecciones de la entidad de 5 de mayo de 2025, actuando en su nombre y representación.

Las partes comparecientes se reconocen mutuamente plena legitimación, capacidad y representación, para la firma del presente convenio de colaboración y, a estos efectos

EXPONEN

Primero. - La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración es el departamento de la Xunta de Galicia al que le corresponde, entre otras, la competencia de las relaciones y el apoyo a las personas y a las comunidades gallegas del exterior, así como el fomento y la promoción de su actividad y funcionamiento, tal y como se recoge en el artículo 1.c) del Decreto 147/2024, de 20 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica.

Segundo.- El artículo 49 del decreto 147/2024, de 20 de mayo, establece que la Secretaría General de la Emigración es el órgano superior de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el ámbito de la emigración y del retorno, al que le corresponden, entre otras, las competencias recogidas en la Ley 7/2013, de 13 de junio, de la galleguidad ; en particular, son competencias de esta secretaría general las relaciones con las comunidades gallegas en el exterior, así como el fomento y la promoción de su actividad y funcionamiento.

Tercero. - De acuerdo con dicho decreto 147/2024, de 20 de mayo, la Secretaría General de la Emigración gestiona diversos programas tendentes a la mejora de la calidad de vida de las personas gallegas residentes fuera de Galicia que ejecuta a

través de la estructura de las entidades gallegas del exterior, por lo que procura contribuir a la conservación, fomento y promoción de su patrimonio.

Cuarto. - La Hermandad Gallega de Valencia en Venezuela es una entidad sin ánimo de lucro, inscrita como comunidad gallega en el Registro de la Galleguidad. Agrupa actualmente a cerca de 1.200 personas gallegas o de origen gallego, representativas de la importante comunidad gallega residente en esa ciudad, un colectivo potencialmente susceptible de ser beneficiario de los programas y actividades llevadas a cabo por la Secretaría General de la Emigración.

Quinto. - Ambas partes coinciden en que es necesario llegar a esta población para que conozca el contenido de las acciones de las que puede beneficiarse, especialmente de aquellas de carácter socio-asistencial, dado que el actual contexto económico que se vive en el país hace que muchas de estas personas se encuentren en situación de carencia y, por desconocimiento, no solicitan participar en dichos programas.

Sexto. - La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración está interesada en mantener la oficina de información y de asesoramiento social ya existente en Valencia para divulgar, asesorar e informar a la comunidad gallega que allí reside sobre los programas y las actividades que la administración autonómica desarrolla y para asistir a las personas interesadas en la tramitación administrativa precisa para acceder a ellos. La Hermandad Gallega de Valencia cuenta con infraestructura suficiente para albergar una oficina de información y asesoramiento social y sigue dispuesta a realizar esa labor.

Séptimo. - La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración considera que esta entidad es la institución idónea, además de ser la única entidad de estas características existente en Valencia, para el otorgamiento de una ayuda de carácter singular que no se enmarca dentro de su actuación generalizada de ayudas, por lo que no es posible promover la concurrencia pública, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.4 c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. El interés público de colaboración en el desarrollo de esta actuación radica en el objetivo de difundir, promover y colaborar en la gestión de todas las acciones y programas destinados a la colectividad gallega asentada en Valencia, Venezuela.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la sintonía de objetivos y la complementariedad de los mecanismos concurrentes para su consecución, las partes firmantes formalizan este convenio de colaboración, que recoge las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto

Este convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre las entidades firmantes para el mantenimiento de una oficina de información y asesoramiento social y además colaborar en la difusión y gestión de los programas y actividades que desarrolla anualmente la Secretaría General de la Emigración, especialmente los de carácter socioasistencial.

Segunda. - Personas beneficiarias

La oficina de información y asesoramiento social estará destinada a la población gallega, y en especial a las personas mayores de origen gallego o descendientes de estas hasta el segundo grado de consanguinidad, con nacionalidad española y residentes en el área de Valencia (Venezuela).

Tercera. - Obligaciones de las partes

1.- La Hermandad Gallega de Valencia se compromete a:

- Situar la oficina de información y asesoramiento en un espacio adecuado para el desarrollo de sus funciones, en un local idóneo y habilitado para estos fines, que deberá contar con el personal especializado necesario, con línea telefónica y acceso a internet.
- Poner a disposición del personal encargado de realizar las funciones propias de esta colaboración el material y el equipamiento suficientes para desarrollar sus tareas, así como satisfacer las necesidades de desplazamiento o dietas a las que hubiere lugar.
- Poner a disposición de la colectividad gallega un acceso a la página web de la Secretaría General de la Emigración, así como a otras páginas de interés.
- Informar, difundir, asesorar y colaborar en el desarrollo de todo tipo de actividades y programas de interés general para la colectividad gallega asentada en su entorno y, en particular, de los programas y de las actividades que desarrolla anualmente la Secretaría General de la Emigración.
- Facilitarles a las personas más necesitadas la tramitación o consecución de la documentación relacionada con la tramitación de solicitudes de los programas de la Secretaría General de la Emigración.
- Destinar los fondos que se perciban a la ejecución del proyecto para el cual se concede esta subvención, ejecutar las actuaciones que constituyen el objeto de este convenio y cumplir todas las condiciones y obligaciones recogidas en él.
- Comunicar de forma inmediata al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de

cualquier administración pública o ente público o privado nacional o internacional, con expresión de su cuantía. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- Remitirle a la Secretaría General de la Emigración la información detallada acerca de su actividad cuando esta se lo requiera y, en todo caso, a la conclusión de este convenio.
- Colaborar y facilitar cuanta documentación le sea requerida, en el ejercicio de las funciones de control que le corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, al Consejo de Cuentas y al Tribunal de Cuentas, así como someterse a las actuaciones de supervisión y control previstas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y a las generales derivadas de la aplicación de la normativa de ayudas y subvenciones.
- Actuar con sujeción a las obligaciones señaladas para las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Hacer constar la condición de entidad subvencionada por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración en toda clase de publicidad e información que se realice al desarrollar este convenio, así como sus correspondientes logotipos.
- Facilitar la actuación del personal técnico de la Secretaría General de la Emigración en lo referente al seguimiento de las actividades objeto de la ayuda.
- Suministrarle a la Secretaría General de la Emigración toda la información que se le requiera en materia de transparencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

2.- La Consellería de Empleo, Comercio y Emigración se obliga a:

- Aportar el importe de la financiación prevista en la cláusula cuarta condicionada al cumplimiento de lo estipulado en el presente convenio.

Cuarta. - Crédito presupuestario

Con el objeto de colaborar en la financiación de las acciones recogidas en este convenio, la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración se compromete a aportar una cuantía de diez mil euros (10.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 14.05.312C.481.0, código de proyecto 2015 00039, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

Esta aportación está destinada a la financiación de los gastos corrientes generales (teléfono, internet, electricidad o material de oficina) y del personal al servicio de la oficina de información y asesoramiento social objeto de este convenio.

Quinta. - Gastos subvencionables

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y la fecha límite de justificación establecida en la cláusula octava, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, general de subvenciones.

El coste de adquisición de los gastos subvencionables no podrá, en ningún caso, ser superior al valor de mercado.

En ninguna circunstancia se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Sexta. - Compatibilidad

La obtención de esta ayuda es compatible con la obtención de otras ayudas para este mismo fin. La suma del conjunto de las ayudas solicitadas y/o concedidas para el objeto del convenio no podrá superar el 100 % del coste de la actividad que se va a realizar.

Séptima. - Pago anticipado

Tras la firma de este convenio, se efectuará un pago anticipado de ocho mil euros (8.000 €), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 63.1.Uno del Decreto 11/2009, de 8 de enero, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las acciones previstas.

El importe restante se librará en el momento en que la entidad beneficiaria justifique en su totalidad el cumplimiento de la finalidad y demás condiciones para las que se le concedió la ayuda.

A la vista de lo establecido en el artículo 65, puntos 4 y 5, del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, por tratarse de una entidad sin fin de lucro y ser el objeto del convenio el desarrollo de programas de acción social, la entidad no estará obligada a constituir garantía.

Octava. - Justificación y pago final

La fecha límite para presentar la documentación justificativa será el 15 de octubre de 2026.

La entidad beneficiaria estará obligada a justificar ante esta consellería, con carácter previo al pago final de la subvención, el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real mediante la presentación de una cuenta justificativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y el artículo 48 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

A tal fin, la entidad beneficiaria deberá aportarle a la Secretaría General de la Emigración la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa en la que se exprese que la totalidad de los fondos fueron empleados en la consecución de los objetivos del convenio, firmada por el/la representante legal de la entidad.
- Memoria final detallada de las actuaciones llevadas a cabo al amparo del convenio, firmada por el/la representante de la entidad, en la que se harán constar los objetivos alcanzados, el presupuesto total de funcionamiento y el número de personas atendidas.
- Relación clasificada de los gastos correspondientes a las actividades y servicios prestados, con identificación de la empresa/entidad emisora y del documento, su importe, la fecha de emisión y la fecha de pago; en soporte papel y en formato excel, calc o similar.
- Copia de los documentos justificativos de los gastos relacionados, tales como facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que fuesen efectivamente pagados durante el período de vigencia del convenio y con anterioridad a la fecha de finalización de su justificación. Todos los documentos originales de gasto deben contener el siguiente estampillado con anterioridad a la realización de la copia: Importe imputado al convenio de colaboración firmado con la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración de la Xunta de Galicia de forma total parcial. Importe que se imputa al convenio (en caso de imputación parcial):
€.
- Los gastos de personal se justificarán con las nóminas o, en su caso, con copia de los contratos de trabajo y hojas de salario firmadas por la persona trabajadora, donde quede plenamente identificada la función y el período de trabajo realizado, y justificantes de pago de los gastos sociales derivados.
- A los efectos de su consideración como subvencionable, se considera efectivamente pagado el gasto cuando se justifique el pago mediante extractos o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados y firmados por la entidad beneficiaria.

- Los pagos en efectivo podrán ser admitidos en los casos debidamente justificados por razones geográficas o de otra índole, que serán acreditadas mediante declaración responsable del representante legal de la entidad. En este caso, la factura deberá estar firmada o sellada por la empresa o entidad emisora y, además, deberá contener un sello que deje constancia de dicho pago ("pagado", "cancelado", "en efectivo" ...).
- Excepcionalmente, si no pudiese haber otra forma de justificación, previa declaración responsable de este extremo por el/la representante legal de la entidad, se admitirán recibos como documentos justificativos de los gastos.
- En su caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- Declaración responsable en la que se indique el lugar en el que están depositados los originales de los documentos justificativos de los gastos y de su pago, así como el compromiso de presentarlos cuando sea requerido por el órgano gestor.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

Antes de hacerse efectivo cada pago se aportarán las siguientes declaraciones:

- Declaración del conjunto de ayudas solicitadas, tanto las aprobadas como las pendientes de resolución, concedidas para los mismos fines que son objeto de este convenio, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades o de entidades privadas.
- Declaración responsable del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago deuda alguna con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia ni ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro.

De no justificar el importe total de la subvención objeto del convenio, siempre y cuando se hubiese alcanzado su objeto, la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración minorará su aportación proporcionalmente a lo no justificado.

Novena. - Reintegro

Procederá el reintegro, total o parcial, de la cantidad percibida con los intereses de demora devengados desde el momento de su pago, en los casos señalados en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

De acuerdo con el artículo 14.1.n de la Ley 9/2007, los criterios de gradación de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad que se deba minorar o reintegrar serán los siguientes:

- a) El incumplimiento total de los fines para los que se concede la subvención, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, si fuese el caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda percibida.
- b) Cualquier otra deficiencia se considerará incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, si fuese el caso, al reintegro en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

Décima. - Modificación del convenio

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para conceder esta ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del convenio.

Tales modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

Asimismo, el convenio podrá ser modificado unilateralmente por la Administración cuando tenga por finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico.

Décima primera. - Causas de resolución del convenio

1.-Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2.-Son causas de resolución:

- a. El incumplimiento total o parcial de alguna de las estipulaciones que lo regulan
- b. El transcurso del tiempo establecido sin que se hayan ejecutado y/o justificado las actuaciones objeto de subvención o sin que se haya acordado su prórroga
- c. El acuerdo unánime de todas las partes firmantes
- d. Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio
- e. La aplicación de los fondos otorgados para fines distintos de los que motivaron su concesión

f. Cualquier otra causa prevista en las leyes.

Décima segunda. - Comisión de seguimiento

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de este convenio, se creará una comisión de seguimiento por parte de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración que estará integrada por cuatro personas, dos designadas por la Secretaría General de la Emigración, de las cuales una ejercerá la presidencia, y dos en representación de la entidad.

La comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Hacer el seguimiento y control del desarrollo del convenio.
- b) Proponer la interpretación y la resolución de las dudas que se puedan suscitar en la aplicación del convenio.

Esta comisión actuará según lo previsto en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

No obstante, serán resueltas por la persona titular de la Secretaría General de la Emigración todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida.

Décima tercera. - Relación laboral

La suscripción de este convenio no implicará relación laboral, o de cualquier otra naturaleza, entre las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen su objeto con la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración o con cualquier organismo o entidad dependiente o vinculada, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir a la mencionada consellería responsabilidad ninguna, ni directa ni subsidiaria.

Décima cuarta. - Autorización, publicación y registro del convenio

La firma de este convenio supondrá el consentimiento expreso de las partes firmantes para incluir y hacer públicos los datos personales y el resto de especificaciones que consten en él, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno (DOG núm. 30 de 15 de febrero) y el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia (DOG núm. 149 de 3 de agosto).

Se comunicará la suscripción de este convenio a la base de datos nacional de subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Décima quinta. - Naturaleza jurídica, régimen jurídico y jurisdicción competente

Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que los excluye expresamente.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia ; el Decreto 11/2009, de 8 de enero, que la desarrolla ; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real decreto 887/2006 que la desarrolla ; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno ; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas ; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por las demás normas de derecho administrativo aplicables.

Las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio serán resueltas en última instancia por la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa. Contra esos acuerdos cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Décima sexta. - Vigencia

Este convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y extenderá su vigencia hasta el 30 de octubre de 2026, salvo que sea denunciado por alguna de las partes por incumplimiento de los acuerdos que en él se recogen. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 2.1.b. de la Ley 9/2007, de 13 de junio, las aportaciones económicas podrán financiar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio realizadas a partir del 1 de enero de 2026.

Décima séptima. - Protección de datos

Las partes firmantes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) ; de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de

protección de datos personales y garantía de los derechos digitales ; del Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y demás normativa vigente de aplicación en cada momento en materia de protección de datos.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, firman dos ejemplares, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El conselleiro de Empleo, Comercio y
Emigración

El presidente de la Hermandad Gallega
de Valencia

José González Vázquez

Manuel Fajín Recarey